

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2011-00199-00.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de cesión de crédito vista a folios 85 a 87 del archivo 01, firmada por la doctora María Fernanda Rojas Villareal, en su condición de primer suplente de presidente (fl 94 archivo 01) como cedente; y la doctora Sandra Liliana Meneses Hernández, en su condición de representante legal de RENACER FINANCIERO S.A.S. “RENAFIN” como cesionaria; el despacho conforme a lo preceptuado en los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede reconocer y tener a la **entidad** RENACER FINANCIERO S.A.S. “RENAFIN”, para todos los efectos legales como cesionario y titular de los derechos de crédito, garantías y privilegios que le correspondan al cedente mencionado dentro de éste proceso, notificándose esta decisión a la parte demandada por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculada al proceso.

Reconózcase personería para actuar a la abogada ANGELA MARIA MEJIA NARANJO (fl 98 del archivo 01 OneDrive), como apoderada judicial de la entidad cesionaria RENACER FINANCIERO S.A.S “RENAFIN”, en los términos y facultades del poder conferido.

De otro lado, sería del caso acceder a la cesión de crédito allegada a través del correo electrónico abogadojunior1@renovarfinanciera.com, obrante en archivo 02 del OneDrive, si no se observara que dicho correo no corresponde al correo electrónico de la apoderada judicial de la actual cesionaria; por ello, no habiéndose dado cumplimiento a la Ley 1123 del 2007, al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 y la ley 2213 de 2022, en el sentido que el correo electrónico autorizado para tener comunicación directa con los despachos judiciales para efectos de tener seguridad jurídica respecto de la procedencia de las peticiones, es el que se encuentra debidamente registrado en el página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados–SIRNA; es por lo que no se accede, hasta este momento procesal, con respecto a la cesión presentada. Así las cosas, se exhorta a la profesional del derecho para que proceda, si a bien lo tiene, remitir con destino a este radicado la referida solicitud, desde el correo electrónico registrado en el SIRNA.

Por otra parte, atinente a las medidas cautelares solicitadas por quien actúa como apoderado judicial de la entidad denominada RENOVAR

FINANCIERA S.A.S (archivos 04, reiterada al 05, 06 y 07); el despacho no accede, por cuanto, la referida entidad no es parte dentro de este proceso; aunado que, no obra dentro del plenario poder conferido al abogado Yezid Fernando Millán Acosta.

Así mismo, se le hace un fuerte llamado de atención a secretaría; y se le requiere para que manifieste por escrito, los motivos por los cuales no comunicó al titular del despacho, sobre las reiteradas solicitudes por resolver en este radicado, ya que este actuar omisivo afecta a las partes y a la misma administración de justicia. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd524e9de0b571c16323b8e7c872f5d5489b2818c2d5ee81566e4bfd105f4d5**

Documento generado en 25/07/2023 05:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 54-001-4053-010-2016-00781-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CÚCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso proceder a impartirle aprobación a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial cesionario, obrante en la página 87 del archivo 01 del OneDrive, si no se observara que en la liquidación presentada, se hace referencia a un capital no acorde con el referido en el auto mandamiento de pago, como tampoco está acorde con los intereses ordenados en el auto mandamiento de pago, ya que se ordenaron intereses a partir del 25 de octubre de 2.016 y en la liquidación los está cobrando desde el primero de julio de 2.015; por ello que se requiere al profesional en derecho para que dilucide al respecto, allegando liquidación de crédito actualizada ajustada a derecho.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la cesionaria, en escrito obrante en archivo 02 del OneDrive, nos disponemos a Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, que posea la demandada DORIS MARIA ACOSTA PORTILLO, en los bancos y corporaciones relacionadas en la solicitud de medidas cautelares; comunicándoseles que los valores retenidos, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, N°540012041010; líbrese los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. **Limítese el embargo a la suma de \$50.000.000. Ejecutoriado el presente auto, Oficiése de manera inmediata a las entidades financieras correspondientes.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a06b97943d02af8a7aa5a86cf908efaa09635e610a9a38cf694e17b818dd2d**

Documento generado en 25/07/2023 05:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N°54-001-4003-010-2019-00133-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud reiterada del apoderado judicial de la acreedora del remanente señora NELLY DUARTE VARGAS, en escritos obrantes en archivos 28 y 30 del OneDrive, en cuanto se remita copia de la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-115146, con destino al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que obre en su proceso ejecutivo de radicado 2020-00137; por ser dicho pedimento procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 inciso 5 del CGP, se dispone **ORDENAR A SECRETARÍA**, que **UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO**, proceda a remitir de manera inmediata copia de la diligencia de secuestro del equivalente al 10% del mencionado bien inmueble, la cual obra en el archivo 13 del OneDrive, al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que obre dentro de su proceso ejecutivo de radicado 2020-00137, y surta los efectos en dicho trámite, conforme lo estipula la norma en cita.

Por otra parte, en cuanto a las solicitudes obrantes en archivos 22 y 23 del OneDrive, el despacho se abstendrá de dar trámite a las mismas, por cuanto el apoderado judicial de la acreedora del remanente presentó escrito desistiendo de dichas solicitudes, a lo cual se dispone a acceder (ver archivo 24 OneDrive).

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d102ddb27e134ed6a1fe777dc1cf906ff11f226391f8b5f8c292437decbee2cc**

Documento generado en 25/07/2023 05:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>